



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-49/2023

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de expediente **PRA-49/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0817/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-60/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-60/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel. 33 3643 0222  
Cabecera municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Peña No. 307  
Col. Verde de los Esteros  
C.P. 46107  
Tel. 33 36614 2200, ext. 3608 y 3609

CRUZ VERDE SUR  
Dr. José Luis Nuñez  
C.P. 46060, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3633 9471 y 33 3134 4170, ext. 3623

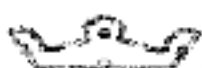
CRUZ VERDE PEDIATRIA  
Luis Quintana No. 100  
Civ. Quinta Federación  
C.P. 46180  
Tel. 33 360 7546

CRUZ VERDE VILLA  
Dr. GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Col. Vte. de Guadalupe, C.P. 46160  
Tel. 33 3623 1661

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA  
Av. de la Fray Frutos  
Civ. Santa María de los Charcos  
C.P. 46100, Tel. 33 364 6665 y  
33 364 6324

CRUZ VERDE NORA  
Carretera Colchinos No. 636  
Av. Juan G. Peñoles y C  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4300 4485

Correo electrónico:  
comunicacion.salud@zapopan.gob.mx  
P.O. Box 1000  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-49/2023

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-49/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-49/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a ello, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruíz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex - servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Comarcas No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33-4300-0500  
Calidad de Vida  
Carretera 2014, Apatlán

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Car. Luis Rocha No. 550  
Col. Villa de los Barrios  
C.P. 45107  
Tel: 33-4300-7000, 43-4300-1000

CRUZ VERDE SUR  
Car. de San Mateo No. 300  
Col. El Encino, Col. Las Águilas  
Tel: 33-4300-7000 y 33-4300-1000

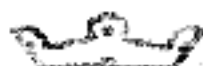
CRUZ VERDE FEDERATISMO  
Car. Quinto Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33-4300-7500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Car. Reg. 5480 No. 100  
Col. Reg. de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33-4300-4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Virgen No. 200  
Col. Santa Lucía, Col. San Mateo  
C.P. 45100, Tel: 33-4300-8000 y  
33-4300-8300

CRUZ VERDE NINA EVA  
Carretera Comarcas No. 510  
Col. Juan de los Rios, C.P. 45100  
Tel: 33-4300-4000

Control de Calidad  
de los Servicios de Salud  
Página web:  
www.munizapopan.gob.mx





Expediente: PRA-49/2023

Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

**--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 01 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas al ex - servidor público encausado, por no haberlas ofrecidos en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 07 siete diciembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

**--- 06.- APERTURA DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles. - - - - -

**--- 07.- CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS Y DE INSTRUCCIÓN,** con fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por la ahora Autoridad Substanciadora y Resolutora, se decretó el cierre del periodo de alegatos, y se determinó tenerle a las PARTES por perdido el derecho a ofrecer y formular alegatos, por no haberlo realizado dentro del término concedido para tal efecto; así también, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-49/2023**, con objeto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

### CONSIDERANDOS

**--- I.- COMPETENCIA,** esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN**  
Avenida Cuernavaca No. 300  
C.P. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 4500 0129  
Calle José Martí No. 1  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE MORTE**  
Calle 108 Sur No. 507  
Col. Miraflores Sur  
Zapopan  
Tel: 33 4500 2200, ext. 3106 y 3107

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle 108 Sur No. 3605  
C.P. 45110, Col. Los Águilas  
Tel: 33 4500 5400 y 33 4500 4800, Ext. 3833

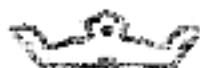
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quiroga No. 750  
Col. Cuatrocientos  
C.P. 45100  
Tel: 33 4500 7500

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Calle 108 Sur No. 4010  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4500 4600

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida 14 Sur No. 717  
Col. Santa Lucía, Calle 14 Sur No. 717  
C.P. 45100, Tel: 33 4500 8100 y 33 35 4104

**CRUZ VERDE MIRAFLOR**  
Calle 108 Sur No. 1619  
Col. Miraflores Sur y C  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4500 4400

**Correo electrónico:**  
oic@serviciosdesaludzapopan.gob.mx  
**Página web:**  
www.zamg.gob.mx





Expediente: PRA-49/2023

fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV Inclso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----



**SECRETARÍA GENERAL  
DE ZAPOCAN**  
Riviera, Corona No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 2622 0407  
Calle de la Unidad 2494  
Zapopan, Jalisco, Jalisco

**CRUZ VERDE MÓVIL**  
Carretera a San Juan No. 241  
Col. 1536 de las Barreras  
C.P. 45301  
Tel: 33 2622 0407 y 33 2622 4500, ext. 2098

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera a San Juan No. 241  
Col. 1536 de las Barreras  
C.P. 45301  
Tel: 33 2622 0407 y 33 2622 4500, ext. 2098

**CRUZ VERDE FEDERATISAVERO**  
Luis Quintana Roo 751  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45301  
Tel: 33 2622 7880

**CRUZ VERDE VILLA**  
Carretera a San Juan No. 241  
Col. 1536 de las Barreras, C.P. 45301  
Tel: 33 2622 4453

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Carretera a San Juan No. 241  
Col. 1536 de las Barreras, C.P. 45301  
Tel: 33 2622 0407 y 33 2622 4500

**CRUZ VERDE HERRERA**  
Carretera a San Juan No. 241  
Col. 1536 de las Barreras, C.P. 45301, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 2622 4453

Correo electrónico:  
secretaria@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 14 catorce de julio de dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de Inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-60/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, la cual debió presentarse antes del 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés, ello en razón a que éste presentó su renuncia labora a esta dependencia, con efectos a partir del 30 de abril del 2023 dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Con fecha 11 de julio de 2023 dos mil veintitrés, se informó al Órgano Interno de Control por parte de la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo, de la renuncia presentada entre otros, por el entonces servidor público **N10-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emite **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-60/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha **20 veinte de junio de 2023** dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-49/2023

que el C. **N11-ELIMINADO 1** con cargo de **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO**, **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**, la cual debió de presentarse antes del día 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0586/07/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales del C. **N14-ELIMINADO 1** **N15-ELIMINADO** que se encuentren glosados en su expediente laboral.
- Que con fecha 26 veintiséis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 594/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0586/06/2023**.
- Con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el ex - servidor público encausado del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivo de la investigación.
- Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0817/10/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la Irregularidad **administrativa** atribulble al ex - servidor público **N16-ELIMINADO 1** **N17-ELIMINADO** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-60/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N18-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N19-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba mediamente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**, misma que debió presentarse antes del día 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés, dado que este causó baja con fecha 30 treinta de abril del año próximo pasado, en virtud a la renuncia presentada por el mismo;



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rafael Corona No. 100  
Calle Comercio, Zapopan  
Tel: 33 4637 4029  
Código Postal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCTURNA  
Calle Comercio No. 100  
Calle Comercio, Zapopan  
C.R. 4637  
Tel: 33 4637 4000 ext. 3104 y 3109

CRUZ VERDE SUR  
Calle Comercio No. 100  
Calle Comercio, Zapopan  
Tel: 33 4637 4000 ext. 3104 y 3109

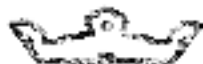
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Comercio No. 100  
Calle Comercio, Zapopan  
C.R. 4637  
Tel: 33 4637 4000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle Comercio No. 100  
Calle Comercio, Zapopan  
Tel: 33 4637 4000

CRUZ VERDE SANFALCÍA  
Av. de la Presa No. 706  
Calle Comercio de las Damas  
C.R. 4637 Tel: 33 4637 4023 y  
33 4637 4024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle Comercio No. 100  
Av. Juan G. Procel No. 101  
C.R. 4637 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 4637 4024

Correo electrónico  
interponencia@opd.saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.opd.saludzapopan.gob.mx







**Salud**  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-49/2023

lo anterior es así, tal como lo establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; siendo imperante precisar, que el presunto responsable subsanó dicha omisión, con fecha 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, es decir, dentro del periodo extraordinario de 30 treinta días que le fueron otorgados para que cumpliera con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-60/2023**, en contra del C. **N20-ELIMINADO** **N21-ELIMINADO**, 1 con cargo de **N22-ELIMINADO 60**, por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una Investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a fojas 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**b) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia suscrita en fecha 20 veinte de julio del 2023 dos mil veintitrés, por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Boulevard Corona No. 207  
Zapopan, Jalisco 46100  
Tel: 33 3633 0000  
Calle Nueva Municipal  
Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Boulevard Perito No. 200  
Calle Vía de la Libertad  
C.P. 46107  
Tel: 33 3633 2000, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 2000  
C.P. 46100, Calle del Saule  
Tel: 33 3633 1000 y 33 3633 4800, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Calles No. 200  
Calle Quinta Revolución  
C.P. 46100  
Tel: 33 3633 7000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE  
Calle de la Cruz No. 100  
Calle Vía de la Libertad, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Cruz No. 100  
Calle Vía de la Libertad, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 8000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE  
Calle de la Cruz No. 100  
Calle Vía de la Libertad, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 4000

Comunicación al Ciudadano  
Calle de la Cruz No. 100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3633 4000  
www.gob.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-49/2023

patrimonial de Conclusión, del C. N23-ELIMINADO 1 misma que tiene relación con el punto 3 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.594/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0586/07/2023**, prueba que tiene relación con el punto 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación **O.I.C.0625/07/2023**, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No. 170  
Col. Centro, CP. 45100  
Tel. 33 342 0100  
Cajalero Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle de Piedad No. 100  
Col. 1ra de la Piedad  
CP. 45100  
Tel. 33 342 1100, Ext. 1000 y 1001

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Cruz No. 300  
CP. 45000, Col. Los Ániles  
Tel. 33 342 9400 y 33 342 9700, Ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Calle Quintana No. 200  
Col. Centro, Zapopan  
CP. 45100  
Tel. 33 342 3500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle Jesús Sábido No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45100  
Tel. 33 342 4100

CRUZ VERDE SANCTI-SPIRITUS  
Av. de la Piedad No. 700  
Col. Santa María Cuatro Cuencos  
CP. 45200, Tel. 33 342 4 9000 y  
4 9000 ext. 4000

CRUZ VERDE MIRAFLORES  
Carretera Colón No. 500  
Av. Juan de la Cruz y 201  
CP. 45300, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 429 4486

Correo electrónico:  
Interna@salud.zapopan.gob.mx  
E-Oficina  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-49/2023

Probanza que se encuentra agregada de las foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época

Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C.665C

Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra procedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su autor. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, infaliblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Central No. 500  
Car. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 26 55 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORVA  
Calle de Agua No. 500  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45000  
Tel. 33 26 55 2200, ext. 3000 y 3004

CRUZ VERDE SAN  
CALLE DE AGUA No. 500  
C.P. 45000, Col. Los Águilas  
Tel. 33 26 55 9700, 33 26 55 1800, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERATIVISTA  
Calle O. Rivas No. 200  
Calle Guadalupe No. 100  
C.P. 45000  
Tel. 33 26 55 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de Agua No. 500  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 26 55 0000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avenida Mesa No. 100  
Calle Santa Ana No. 100  
C.P. 45000, Tel. 33 26 55 00 00 y  
33 26 55 00 00

CRUZ VERDE ANA STA  
Calle de Agua No. 500  
Col. Los Águilas No. 500  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 26 55 00 00

Correo electrónico:  
municipalidad@zapopan.gob.jalisco.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.jalisco.mx







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-49/2023

Registro: 202404

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

**e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulta correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y



Gobierno de  
**Jalisco**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho General No. 507  
Carretera a San Felipe  
Tel: 33 2631 0000  
Teléfono Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera a San Felipe  
Tel: 33 2631 0000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a San Felipe  
Tel: 33 2631 0000

CRUZ VERDE FEDERATIVA  
Carretera a San Felipe  
Tel: 33 2631 0000

CRUZ VERDE TOLUCA  
Carretera a San Felipe  
Tel: 33 2631 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera a San Felipe  
Tel: 33 2631 0000

CRUZ VERDE MINA DVA  
Carretera a San Felipe  
Tel: 33 2631 0000

Comunicación y Atención al Ciudadano  
Tel: 33 2631 0000  
www.saludjalisco.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-49/2023

deductivo que resule de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Tercera Ma 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 35301129  
Gobierno Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
De la Cruz Verde No. 500  
Col. Verde de Zapopan,  
C.P. 45000  
Tel. 33 35301129 y 33 35301130

CRUZ VERDE SUR  
Unidad de Salud 3000  
Col. Piedad, Col. Piedad  
Tel. 33 35301129 y 33 35301130

CRUZ VERDE SOCORRO ALBAÑO  
Unidad de Salud No. 300  
Col. Quince, Piedad  
C.P. 45000  
Tel. 33 35301129

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 3000, No. 100  
Col. Piedad de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 35301129

CRUZ VERDE TANILUCCIA  
Av. de la Piedad No. 700  
Col. Santa Anita de los Hornos  
C.P. 45000 Tel. 33 35301129 y  
33 35301130

CRUZ VERDE HÍENA ROSA  
Carretera 3000, No. 500  
Col. Piedad Piedad y P.  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 35301129

Centro Electrónico  
de Información y Estadística  
Registrales  
www.zapopan.gob.mx



Ahora bien, el presunto responsable **N24-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

— V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N25-ELIMINADO N26-ELIMINADO**, en su carácter de **N27-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, la cual debió de presentarse antes del día 30 treinta de junio del año próximo pasado, en razón a que éste causó baja por motivo a su renuncia laboral, el día 30 treinta de abril de 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; siendo el caso de que dicha omisión se subsanó con fecha 22 veintidós de noviembre del año próximo pasado, es decir, dentro del periodo extraordinario de 30 treinta días que le fue otorgado para que cumpliera con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se



Estado  
Zapotlán

Expediente: PRA-49/2023

hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...  
*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

... (sic)

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

...

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N29-ELI** **N29-ELIMINADO 1**, quien se desempeñó como **N30-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del



Gobierno de  
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOTLÁN  
Carretera Coronelito No. 505  
Car. Zapotlán - OJASALCO  
Tel: 33 21 33 0309  
Capacidad Hospitalaria  
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Car. León Farión No. 556  
Car. Vialto de la Cruz Zapotlán  
C.P. 45057  
Tel: 33 21 33 2200, ext. 210 y 2104

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3525  
C.P. 45010, Car. Los Ángeles  
Tel: 33 21 33 2101 y 33 21 33 4400, ext. 140, 2115

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Los Cuatros No. 759  
Carretera Federalismo  
C.P. 45010  
Tel: 33 21 33 2500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 110  
Car. Vialto de la Cruz Zapotlán, C.P. 45 010  
Tel: 33 21 33 2100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. Dr. Guzmán No. 755  
Car. Santa María de los Oteros No.  
C.P. 45000, Tel: 33 26 18 2323 y  
33 26 18 2324

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Coronelito No. 505  
Av. Juan Gálvez No. 100  
C.P. 45010, Zapotlán, Jalisco  
Tel: 33 21 33 0305

Como electrónico  
mailto:control@ssmz.zapotlan.gob.mx  
Páginas web:  
www.ssmz.zapotlan.gob.mx





Expediente: PRA-49/2023

Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N31-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar dentro de los 60 días siguientes a la conclusión de su encargo, su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N32-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 09 nueve y 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.594/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

“... ”

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 4742000  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. de Navarra No. 300  
Col. Virrey de los Reyes  
C.P. 46100  
Tel: 4746990, 4746991, 4746992

**CRUZ VERDE SUR**  
Dr. de Navarra No. 400  
Col. Las Águilas  
Tel: 4742000, 4742001, 4742002

**CRUZ VERDE FEDERALIZADO**  
Luz Quintero No. 750  
Dr. Cuajimalpan de León  
C.P. 46200  
Tel: 4742100-1009

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carrón, Sur No. 100  
Col. Virrey de Guadalupe, C.P. 46300  
Tel: 4742000

**CRUZ VERDE SAN FALUCIA**  
Dr. de la Frase No. 700  
Col. Santa Fe de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel: 4742000 y  
4742001

**CRUZ VERDE NIÑERÍA**  
Carrón, Colón No. 500  
Av. Juan O'Leary No. 400  
C.P. 46300, Zapopan, Jalisco  
Tel: 4742000

**Centro de Atención**  
y Rehabilitación de Zapopan  
Médica y Cirujía  
www.ems.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-49/2023

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 108....

....  
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N33-ELIMINADO** **N34-ELIMINADO**, en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N35-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso b), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N36-ELIMINADO 1**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex - servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende, los subsiguientes 60 sesenta días contados a partir del término de su encargo como servidor público. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Guadalajara - 100  
Carretera, C.P. 45100  
Tel: 33 362 4474  
Cruz Verde NOROCC

CRUZ VERDE NOROCC  
Carretera Guadalajara - 100  
Carretera, C.P. 45100  
Tel: 33 362 4474

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Guadalajara - 100  
Carretera, C.P. 45100  
Tel: 33 362 4474

CRUZ VERDE REPARACIÓN  
Carretera Guadalajara - 100  
Carretera, C.P. 45100  
Tel: 33 362 4474

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Guadalajara - 100  
Carretera, C.P. 45100  
Tel: 33 362 4474

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Guadalajara - 100  
Carretera, C.P. 45100  
Tel: 33 362 4474

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Guadalajara - 100  
Carretera, C.P. 45100  
Tel: 33 362 4474

Contacto electrónico:  
oficial@servicios.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx







Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-49/2023

autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso a), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N31-ELIMINADO 1** con cargo de **N39-ELIMINADO 60**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero de mayo al 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada por parte de la autoridad Investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad Investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N40-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio de notificación O.I.C.00625/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N41-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al ex - servidor público encausado



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No. 500  
Del Centro, CP 45000  
Tel: 33 4521 0000  
Código Postal: 45000  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Carretera Federal No. 250  
Col. Villa de los Balcones  
CP 45000  
Tel: 33 4521 2700, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal No. 25  
CP 45000, Col. Los Aguilas  
Tel: 33 4521 3000, ext. 4800, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quince Fuentes  
Del Quinto Pedregal  
CP 45000  
Tel: 33 4521 3700

CRUZ VERDE HILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Federal No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000  
Tel: 33 4521 4400

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Carretera Federal No. 100  
Col. Santa Monica del Centro, Del Centro  
CP 45000, Tel: 33 4521 4300,  
33 3021 4024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Federal No. 215  
Av. Juan G. Posadas No. 100  
CP 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4521 4400

Correo Electrónico:  
insp@smss.salud.zapopan.gob.mx  
Página Web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-49/2023

conforme se desprende del acuse de recibo inserto en éste; así también, de dicha documental se presume que el ex - servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero de mayo al 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV Inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N42-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público **N43-ELIMINADO 1** **N44-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. De acuerdo al cargo que en su momento

**N45-ELIMINADO 60**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOTLÁN  
Carretera Coronado No. 500  
Cm. Centro, CP 46000  
Tel: 33 433 0124  
Coahuila de Zaragoza, México

CRUZ VERDE INDITO  
Carretera Federal No. 500  
Cm. Vta de los Indios  
CP 46000  
Tel: 33 433 0124 y 33 433 0125

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Federal No. 500  
Cm. Vta de los Indios  
Tel: 33 433 0124 y 33 433 0125, ext. 3653

CRUZ VERDE PROGRESISMO  
Carretera Federal No. 500  
Cm. Vta de los Indios  
CP 46000  
Tel: 33 433 0124

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Federal No. 500  
Cm. Vta de los Indios, CP 46000  
Tel: 33 433 0124

CRUZ VERDE SANTA JUCA  
Carretera Federal No. 500  
Cm. Vta de los Indios  
CP 46000, Tel: 33 433 0124 y  
33 433 0125

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Federal No. 500  
Cm. Vta de los Indios y CM  
CP 46000, Zacatecas, México  
Tel: 33 433 0124

Carretera Federal No. 500  
Cm. Vta de los Indios, CP 46000, Zacatecas  
Región 11000  
Tel: 33 433 0124





Expediente: PRA-49/2023

deduce de oficio R.H.0131/02/2023, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

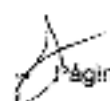
II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N46-ELIMINADO 1** **N47-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex - servidor público **N48-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.0131/12/2023, de fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex - servidor público **N49-ELIMINADO 1** **presentó su declaración de situación patrimonial de conclusión, dentro del periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad investigadora.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

  
Página 16 de 18



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN  
Rancho Grande No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3631 1199  
Calle de Michoacán  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Cruz Verde Sur No. 250  
Col. Verde de las Palmas  
C.P. 45100  
Tel: 33 3631 2100 y 33 3631 2300

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 250  
C.P. 45100 Col. Las Ánimas  
Tel: 33 3631 2400 y 33 3631 2600, ext. 3900

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Cruz Verde No. 250  
Col. Cruz Verde Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3631 2700

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Cruz Verde No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3631 2800

CRUZ VERDE SANTA SOFÍA  
Av. de la Paz No. 795  
Col. Santa Sofía de los Cuervos  
C.P. 45200. Tel: 33 3626 1023 y  
33 3626 4000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cruz Verde No. 100 No. 70  
Av. J. Guzmán y Pineda No. 70  
C.P. 45200. Zapopan Jalisco  
Tel: 33 3605 4000

Comunicación:  
Cruz Verde de Zapopan  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-49/2023

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N50-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N51-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N52-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que quedará ejecutada de manera inmediata, al momento que sea notificada.

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N53-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servidor Público **N55-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la sanción impuesta; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Cochahuatán, 500  
Luz Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 3651 0079  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Fomento No. 55  
Col. Vivero los Lirios  
C.P. 45107  
Tel. 33 3651 2266, ext. 3005 y 3006

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 1004  
Calle Amén, Col. Los Lirios  
Tel. 33 3651 0477 y 33 3651 4800, ext. 3605

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quetzacoatl No. 101  
Col. Quinto Federalismo  
C.P. 45100  
Tel. 33 3651 0700

CRUZ VERDE VILLA  
CALLE GUADALUPE  
Calle 100, 1000 y 100  
Col. Villa del Despertar, C.P. 45100  
Tel. 33 3651 4466

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Av. de la Paz No. 750  
Calle Santa María de los Chirritos  
C.P. 45100, Tel. 33 3651 0700 y  
33 3651 8500

CRUZ VERDE NUEVA  
Carretera Colón No. 500  
Av. San José Hidalgo No. 100  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4805 4485

Oficina Electrónica  
zapopan@salud.zapopan.gob.mx  
Haga clic aquí  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-49/2023

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** Impuesta al ciudadano **N57-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. -----

  
**SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera Comenzal No. 100  
Col. Centro, CP 45100  
Tel. 33 3645 0000  
Línea de Atención al Ciudadano  
Tel. 33 3645 2200, ext. 3000 y 3100

**CRUZ VERDE NORTE**  
Carretera Comenzal No. 600  
Col. Villa de los Balcones  
CP 45100  
Tel. 33 3645 2200, ext. 3000 y 3100

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Comenzal No. 600  
CP 45100, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3645 0400 y 33 3645 4000, ext. 3510

**CRUZ VERDE CENTRALIZADO**  
Carretera Comenzal No. 600  
Col. Quilón Federalismo  
CP 45100  
Tel. 33 3645 1000

**CRUZ VERDE VILLA DE GUANAJUATO**  
Carretera Comenzal No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel. 33 4334 4400

**CRUZ VERDE SAN RAFAEL**  
Carretera Comenzal No. 100  
Col. San Rafael de los Cuatros  
CP 45100, Tel. 33 3645 4400  
Tel. 33 3645 0700

**CRUZ VERDE MIQUILÉN**  
Carretera Comenzal No. 100  
Col. San Gabriel y 20  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4334 4400

Como opción de  
transparencia: [transparencia.salud.zapopan.gob.mx](http://transparencia.salud.zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.salud.zapopan.gob.mx](http://www.salud.zapopan.gob.mx)





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 9 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."